

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00439 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Modifique las pretensiones, teniendo en cuenta que el pagaré No. 558412349 fue pactado por instalamentos, así deberán separarse cada una las cuotas vencidas y el capital acelerado de la obligación (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 ibídem).
2. En concordancia con lo anterior, indique en los hechos de la demanda la fecha en la cual los ejecutados incurrieron en mora de la obligación No. 558412349 (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 C.G.P.).
3. Aclare las pretensiones frente al pagaré No. 656875653, ya que no se divisa que el demandado Jaime Herrera Osorio hubiese suscrito dicho documento (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd676287360351b62c713b52059ce6e8b3fb3361dfc3c58ad3d5e34210e7c2b**

Documento generado en 24/01/2023 01:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**